



Nota sobre la utilización de desinfectantes de uso profesional por las empresas de limpieza

Como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 y la necesidad de potenciar las actividades de limpieza y desinfección establecidas tanto en las Ordenes de desescalada como en los protocolos elaborados para las medidas de los diferentes sectores y actividades económicas, las empresas de limpieza que han venido utilizando puntualmente algún desinfectante, como lejía, han pasado a realizar una actividad más intensa y podrían requerir la utilización de una gama más amplia de productos desinfectantes encuadrados de forma genérica como de uso profesional, sin necesidad de su registro en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de alguna de las Comunidades Autónomas. No obstante lo anterior, la utilización de los productos biocidas de uso profesional especializado sigue estando reservada, exclusivamente, a las empresas que se encuentran inscritas en el correspondiente Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de cada Comunidad Autónoma, estando limitada la utilización de tales productos, también de manera exclusiva, al personal de dichas empresas que reúna la formación exigida en el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.

De esta manera, mientras dure la situación de pandemia, excepcionalmente y en tanto en cuanto no se promulgue normativa específica al efecto, no procede la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de las empresas de limpieza, siempre y cuando utilicen desinfectantes registrados y autorizados por el Ministerio de Sanidad como destinados a uso profesional y como complemento a las actividades de limpieza.

-

Madrid, 10 de julio de 2020